

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
"FENDIAN"**

**REGLAMENTO DE APORTES SOCIALES, AHORROS PERMANENTES Y AHORROS
VOLUNTARIOS**

ACUERDO # 1 – agosto 23 de 2022

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 43 del estatuto vigente facultad a la Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "FENDIAN" para reglamentar los servicios y los ahorros.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al Fondo de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "FENDIAN", para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio del Fondo de Empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "FENDIAN", los asociados podrán hacer otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, contractuales o a término.

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA

CAPITULO I

DEL APORTE SOCIAL Y EL AHORRO PERMANENTE

ARTICULO 1. COMPROMISO DE APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE: Todos los asociados deberán realizar de forma periódica y continua la contribución al aporte social y ahorro permanente en un monto mínimo equivalente al tres por ciento (3%) y máximo el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual, salario integral o mesada pensional. De la cuota periódica realizada por cada asociado, se destinará el treinta y tres por ciento (33%) para el aporte social y el sesenta y siete por ciento (67%) para el ahorro permanente.

Los aportes sociales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FENDIAN como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, para lo cual FENDIAN realizará las respectivas compensaciones en el momento de la devolución.

Tanto los aportes sociales como los ahorros permanentes son inembargables, salvo las obligaciones legales y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.

PARAGRAFO: Los aportes sociales y ahorros permanentes por regla general serán recaudados a través de la deducción por nómina en el mismo periodo de pago del Asociado y se cargarán al estado de cuenta del Asociado una vez sean depositados estos a la cuenta bancaria del Fondo por parte de la empresa patronal, con lo cual se acreditará la calidad de asociado.

El no descuento de nómina de aportes sociales y ahorro permanente, no exime al Asociado de su compromiso periódico, y por tanto obliga a su pago los cinco (5) primeros días del mes, para lo cual deberá depositar en la cuenta bancaria autorizada por el Fondo lo correspondiente al valor no descontado por nómina.

El descuento y/ o pago de los aportes sociales y ahorros permanentes, se considera una obligación y la mora en estas obligaciones da lugar a la suspensión temporal de los servicios o exclusión como Asociado según el caso; en concordancia con lo contemplado en el estatuto.

ARTICULO 2. REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES: Se podrá realizar revalorización de aportes sociales, hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año inmediatamente anterior.

Las revalorizaciones se efectuarán, con cargo al fondo patrimonial que para tal efecto constituya la organización solidaria, previa aprobación y autorización de la asamblea.

ARTICULO 3. RENDIMIENTOS SOBRE LOS AHORROS PERMANENTES: Sobre los ahorros permanentes se reconocerán rendimientos de forma periódica a la tasa previamente aprobada por la Junta Directiva, de las indicadas en el reglamento de tasas de interés.

ARTICULO 4. DEVOLUCIÓN PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES: Se podrá realizar devolución parcial de hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo del ahorro permanente, previa solicitud del asociado en el formato establecido por FENDIAN para este fin, y siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad continua mínimo de treinta (36) meses como asociado.

- b) En caso de tener obligaciones crediticias, la devolución parcial será hasta por el saldo a favor que resulte del cálculo entre el total de aportes sociales + ahorros permanentes menos los saldos de cartera, según el respectivo estado de cuenta del asociado a la fecha de la solicitud.
- c) Que entre una y otra devolución parcial de ahorro permanente exista una periodicidad mínima de treinta y seis (36) meses.

PARAGRAFO: La devolución parcial del ahorro permanente se realizará a través de consignación a la cuenta bancaria del asociado y/ o abono a ahorros voluntarios del Asociado, siempre y cuando se aplique lo indicado en el literal B de este artículo y se encuentre al día en sus obligaciones para con FENDIAN.

El Asociado igualmente podrá solicitar que con su ahorro permanente se realice abonos o el pago total de obligaciones crediticias, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo indicado en los literales (a) y (c) de este artículo, caso en el cual se causará y descontará del ahorro permanente lo correspondiente al GMF vigente por esta operación.

ARTICULO 5. DEVOLUCIÓN TOTAL DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: Con ocasión del retiro como Asociado que podrá efectuarse a solicitud del titular o por desvinculación laboral, se procederá con la devolución del saldo total de los aportes sociales, al igual que el saldo de los ahorros permanentes junto con los rendimientos, siempre y cuando no tenga obligaciones crediticias vigentes con FENDIAN.

En caso de tener obligaciones crediticias vigentes con FENDIAN la devolución será lo correspondiente al saldo a favor que resulte luego de la compensación de estas con los aportes sociales y ahorros permanentes. En estos casos se causará y descontará el GMF vigente según el saldo de las obligaciones compensadas.

La devolución se realizará a través de consignación a la cuenta bancaria del titular en un plazo no superior a sesenta (60) días contados a partir de que se formalice el retiro como Asociado.

CAPITULO II DE LOS AHORROS VOLUNTARIOS

Los asociados podrán tener ahorros adicionales al ahorro permanente, los cuales podrán ser a la vista, a plazo o a término.

A continuación, se relacionan las líneas de ahorro disponibles y sus características:

Carrera 52 # 42-43
Teléfono: (604) 2622896 – 3218071911
www.fendian.com.co

ARTICULO 6. AHORRO VOLUNTARIO MULTIPROPOSITO: Previa solicitud en el formato establecido por FENDIAN para este fin, el asociado en cualquier momento podrá aperturar un ahorro voluntario a la vista y por regla general será descontado por deducción de nómina y abonado periódicamente a la respectiva ficha del ahorro. Este ahorro tiene las siguientes características:

- a) **Cuota:** Mínimo veinte mil pesos (\$20.000) por mes y máximo lo que le dé la capacidad de descuento por nómina. La cuota podrá ser modificada en cualquier momento a solicitud del asociado.
- b) **Plazo:** De forma indefinida hasta la cancelación o retiro como asociado.
- c) **Rendimientos:** Sobre este ahorro se reconocerán rendimientos de forma periódica a la tasa previamente aprobada por la Junta Directiva, de las indicadas en el reglamento de tasas de interés.
- d) **Devolución:** En cualquier momento el asociado podrá solicitar la devolución de hasta el cien por ciento (100%) del saldo del ahorro voluntario a la fecha de la solicitud, según el respectivo estado de cuenta.
- e) **Cancelación:** El asociado podrá solicitar la cancelación de esta línea de ahorro en cualquier momento, procediéndose en consecuencia con la devolución del saldo total junto con los rendimientos y a la cancelación de esta forma de ahorro.
- f) **Retiro como asociado:** Se procederá con la cancelación y devolución del saldo de este ahorro junto con los rendimientos, en caso de producirse el retiro como Asociado, siempre y cuando no tenga obligaciones crediticias vigentes a favor de FENDIAN, caso en el cual el ahorro voluntario se tomará para compensarlas.
- g) **Consignación:** En cualquier caso, el ahorro voluntario y sus rendimientos se devolverá únicamente a través de consignación a la cuenta bancaria del asociado. La devolución se realizará en un plazo no superior a tres (3) días contados a partir de la solicitud del asociado.
- h) **Abono o cancelación de obligaciones crediticias:** En cualquier momento el asociado podrá autorizar a FENDIAN para que del saldo de este ahorro se realicen abonos o cancelaciones de créditos y otras obligaciones que tenga con la entidad solidaria. En este caso se causará y descontará del ahorro voluntario lo correspondiente al GMF vigente por esta operación.

PARAGRAFO: Este ahorro podrá servir de garantía adicional para el otorgamiento de crédito, previa pignoración en el formato establecido, casos en los cuales el monto pignorado se identificará en el estado de cuenta como ahorro pignorado.

ARTICULO 7. AHORRO NAVIDEÑO: Previa solicitud en el formato establecido por FENDIAN para este fin, el asociado en cualquier momento podrá aperturar un ahorro navideño para recibirlo en diciembre y que por regla general será descontado por deducción de nómina y abonado periódicamente a la respectiva ficha del ahorro. Este ahorro tiene las siguientes características:

- a) **Cuota:** Mínimo cincuenta mil pesos (\$50.000) por mes y máximo lo que le dé la capacidad de descuento por nómina. La cuota podrá ser modificada en cualquier momento a solicitud del asociado.
- b) **Plazo:** De forma indefinida hasta la cancelación o retiro como asociado.
- c) **Rendimientos:** Sobre este ahorro se reconocerán rendimientos de forma periódica a la tasa previamente aprobada por la Junta Directiva, de las indicadas en el reglamento de tasas de interés.
- d) **Devolución:** Lo recaudado entre los meses de diciembre a noviembre se devolverá a más tardar el diez (10) de diciembre de cada año junto con los rendimientos del respectivo periodo.
- e) **Cancelación:** A más tardar el 15 del mes de noviembre, el asociado deberá solicitar expresamente la cancelación de esta línea de ahorro; en caso contrario se continuará con el descuento de la cuota de esta línea de ahorro para el siguiente periodo.
- f) **Retiro como asociado:** Se procederá con la cancelación y devolución de este ahorro junto con los rendimientos, en caso de producirse el retiro como Asociado, siempre y cuando no tenga obligaciones crediticias vigentes a favor de FENDIAN, caso en el cual el ahorro navideño se tomará para compensarlas.
- g) **Consignación:** El ahorro navideño se devolverá únicamente a través de consignación a la cuenta bancaria del asociado.
- h) **Abono o cancelación de obligaciones crediticias:** El asociado podrá autorizar a FENDIAN para que del saldo de este ahorro al plazo de la devolución se realicen abonos o cancelaciones de créditos y otras obligaciones que tenga con la entidad solidaria. En este caso se causará y descontará del ahorro navideño lo correspondiente al GMF vigente por esta operación.

PARAGRAFO: Sobre esta línea de ahorro no se permiten retiros parciales.

ARTICULO 8. CDAT: Previa solicitud en el formato establecido por FENDIAN para este fin, el asociado en cualquier momento podrá aperturar un CDAT a término. Este ahorro tiene las siguientes características:

- a) **Apertura:** Para constituir CDAT el asociado deberá consignar el valor correspondiente en la cuenta bancaria de FENDIAN y entregar el soporte de la consignación, copia de la cédula y formato declaración origen de fondos para realizar la respectiva apertura.
- b) **Monto:** El monto mínimo será el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente (1/2) y el máximo veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) **Plazo:** Mínimo dos (2) meses y máximo doce (12) meses.
- d) **Rendimientos:** Sobre este ahorro se reconocerán rendimientos de forma periódica a la tasa previamente aprobada por la Junta Directiva, de las indicadas en el reglamento de tasas de interés.
- e) **Redención:** El capital junto con los rendimientos se devolverá a la fecha de vencimiento del CDAT, previa solicitud de redención y entrega del certificado en FENDIAN con una antelación de mínimo tres (3) días calendario a la fecha del vencimiento. En el evento de no solicitar la redención, se procederá con la renovación automática del CDAT (capital + rendimientos) en un plazo igual al inicialmente pactado y a la tasa que se encuentre vigente para la fecha de la renovación, de las indicadas en el reglamento de tasas de interés.
- f) **Retiro como asociado:** Se procederá con la cancelación y devolución por retiro como Asociado, siempre y cuando no tenga obligaciones crediticias vigentes a favor de FENDIAN, caso en los cuales el CDAT se tomará para compensarlas.
- g) **Consignación:** El CDAT se devolverá únicamente a través de consignación a la cuenta bancaria del asociado.
- h) **Abono o cancelación de obligaciones crediticias:** El asociado podrá autorizar a FENDIAN para que del saldo del CDAT al término del vencimiento, se realicen abonos o cancelaciones de créditos y otras obligaciones que tenga con la entidad solidaria, previa entrega del certificado en FENDIAN, con una antelación de mínimo tres (3) días calendario a la fecha del vencimiento. En este caso se causará y descontará del CDAT lo correspondiente al GMF vigente por esta operación.

CAPITULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 9. CONCENTRACIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS: en ningún Asociado podrá haber una concentración de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales.

La sumatoria de aportes sociales, ahorros permanentes y demás ahorros de un Asociado no podrá exceder un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de FENDIAN.

ARTICULO 10. DEVOLUCIONES POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del asociado la devolución de aportes sociales, ahorros permanentes y demás ahorros se realizará de acuerdo con lo indicado en la ley, normativa expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria (S.E.S), el estatuto y/o reglamentación de FENDIAN para estos casos.

ARTICULO 11. DEVOLUCIONES EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES: Cuando por estas circunstancias se afecte la devolución de aportes sociales, ahorros permanentes y demás ahorros se procederá conforme a lo indicado en la ley, normativa expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria (S.E.S), el estatuto vigente y/o reglamentación de FENDIAN para estos casos.

ARTICULO 12. MATERIAS NO REGULADAS: En el evento de presentarse situaciones no contempladas en el presente reglamento se procederá conforme a lo indicado por la ley, normativa expedida por la S.E.S y/ o el estatuto vigente de FENDIAN, según corresponda.

ARTICULO 13. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO: El presente reglamento solo podrá ser modificado por la Junta Directiva, mediante la expedición de un nuevo acuerdo.

ARTICULO 14. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de la aprobación por parte de la Junta Directiva y se dará a conocer a los Asociados a través de los medios de comunicación dispuestos por FENDIAN para este fin.

Este Reglamento fue aprobado en forma UNÁNIME por parte de la Junta Directiva, en reunión ordinaria realizada el 23 del mes de agosto de 2022, lo cual consta en el Acta No. 008 de la misma fecha.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

En constancia de aprobación, firman:

CLAUDIA ELENA PANIAGUA CANO
Presidente Junta Directiva
Firmado en original

IRMA DEL CARMEN CONTRERAS ARIAS
Secretaría Junta Directiva
Firmado en original